

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

17 NOV 1997

VISTO:

El Expediente N° 6915/97, el Decreto Nacional N° 924/97, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto Nacional N° 924 del 11 de Septiembre de 1997, dispone la implementación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la transformación y Privatización del Banco, Hipotecario Nacional, la constitución de un fideicomiso de asistencia para la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y una nueva función asignada al Banco de la Nación Argentina, todo en los términos de la ley Nacional N° 24.855;

Que el artículo 15° del Decreto citado, establece que los poderes ejecutivos provinciales, tienen un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de sus preceptos para expresar su simple adhesión al régimen creado por la Ley 24.855;

Que la no adherencia al sistema implica el impedimento de ejercerla por un plazo de diez años, determinando el derecho de acrecer para las demás jurisdicciones que se hubieran incorporado al sistema;

Que las prescripciones de la norma citada, propone formas de real favorecimiento a las políticas económicas de las provincias, permitiendo concretar proyectos que ocupen mano de obra en forma intensiva y asistencia financiera a las provincias adherentes, entre otros;

Que en ese sentido, corresponde adherir a la normativa del Decreto Nacional N° 924/97- régimen de la Ley 24.855;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

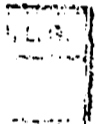
ARTÍCULO 1°.- Adhiérese a las prescripciones del Decreto Nacional N° 924/97, que implementa el régimen de la Ley 24.855, y cuyo texto completo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de la Producción y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

s de
servicios

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a sus efectos.



DECRETO N° 1818 197.-



C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
A/A MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RUBEN
GOBERNADOR

SANTA ROSA, 31, DIC 1997

Por tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2095/97.-



[Handwritten signature]
C.P.H. ERILSTO OSVALDO EXANCO
MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten signature]
DR. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

31 DIC 1997

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.784).-

[Handwritten signature]
DRA. ADRIANA ISABEL CUARDO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO